



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO GIRARDOT
CARRERA 10 N° 37 – 39 PISO 2º
PALACIO DE JUSTICIA

Girardot, 25 de febrero de 2019
Oficio N° 102

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 N° 96 – 64 PISO 7º
BOGOTÁ D.C.-

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LEONARDO ORTIZ GARCÍA
C.C. 11.323.765
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicación: 25307-310-001-2019-00059-00

En cumplimiento al auto del 25 de febrero de la presente anualidad, proferida en la acción de tutela de la referencia, a continuación se transcribe lo allí ordenado para que se dé por notificado:

“1.- ADMITIR la presente acción de tutela contra la Comisión Nacional del Estado Civil. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991. 2.- VINCULAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en su condición de contratista para ejecutar la etapa de valoración de antecedentes dentro de los proceso de selección 507 a 591, a través del contrato de Prestación de Servicios N° 639 de 2018, pudiendo tener teniendo interés en las resultas del proceso. 3.- VINCULAR a todos los terceros con interés en la convocatoria 507 a 591 de 2017 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de los municipios de Cundinamarca, por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, para que si a bien lo estima pertinente dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación que del presente auto realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la página web www.cnsc.gov.co en el link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la convocatoria 507 a 591 de 2017, ejerza el derecho de contratación sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional. El respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. 4.- OFÍCIESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para que informen a este Despacho: a.) El estado actual frente a la convocatoria 507 a 591 de 2017 del señor LEONARDO ORTIZ GARCÍA, señalándose i) a que municipio de Cundinamarca decidió presentarse junto con el correspondiente cargo; ii) informar si superó la prueba de competencia. b.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor LEONARDO ORTIZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.323.765, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPRRORROGABLE de 2 días, para ejercer el derecho de defensa y de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta. Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. 5.- NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, La Juez, MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO.”

Sin otro particular, grato es suscribirme.

Cordialmente,


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: Acción de Tutela 1ª Instancia.
D/ Leonardo Ortiz García
C/ Comisión Nacional del Servicio Civil
Rad. 25-307-31-05-001-2019-00059-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela que impetra el señor Leonardo Ortiz García contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se le proteja el derecho fundamental del debido proceso.

Motiva la interposición de la presente acción que a su juicio la convocatoria 507-591 de 2017 se encuentra viciada por cuanto la accionada no abrió el espacio que ordena el art. 8 del C.P.A.C. para advertir sobre las fallas antes de iniciar la convocatoria, cursando en la actualidad una demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado con solicitud de medida provisional, sin que haya sido decidida, por lo que la continuación del proceso de selección puede llegar a afectar su derecho sobre el mismo.

Es solicitado adicionalmente que como medida preventiva se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de lista de elegibles.

En relación con las medidas provisionales, el art. 7º del Decreto 2591 de 1991 señala:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...

... El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”

Respecto a la solicitud de medidas cautelares dentro de acciones de tutela contra los concursos de mérito, la H. Corte Constitucional en sentencia T-604 de 2013 señaló:

“Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese. En este sentido la sentencia T-418 de 2010 estableció que:

“El juez de tutela cuenta con una facultad amplia para establecer, razonablemente, cuáles son las órdenes que se deben adoptar en cada uno de los casos concretos para asegurar el goce efectivo de un derecho fundamental. La principal misión que la Constitución encomienda al juez de tutela es tutelar los derechos que considera que han sido violados o amenazados y tomar las medidas necesarias para que tal situación cese. En tal medida, ha considerado la jurisprudencia que se pueden distinguir dos partes constitutivas del fallo: la decisión de amparo, es decir, la determinación de si se concede o no el amparo solicitado mediante la acción de tutela, y la orden específica y necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho amparado”.

Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera:

“el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas.”

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (v) suspender trámites administrativos; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.”

En el presente caso no se advierte que el señor Leonardo Ortiz García se encuentre dentro un perjuicio cierto, inminente, grave, que requiera de medidas urgentes e impostergables para evitar su ocurrencia, al no vislumbrarse las razones por las cuales la protección de los derechos fundamentales invocados no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela, por cuanto como el misma lo señaló en su escrito falta un mes y medio para finalizar el trámite de valoración de antecedentes.

Por lo expuesto, se denegará la solicitud de medida cautelar pretendida.

Por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991 se dispone:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

2. **VINCULAR** a la presente acción a la Fundación Universitaria del Área Andina, en su condición de contratista para ejecutar la etapa de valoración de antecedentes dentro de los procesos de selección 507 a 591, a través del contrato de Prestación de Servicios N° 639 de 2018, pudiendo tener interés en las resultados de la presente acción.

3. **VINCULAR** a todos los terceros con interés en la convocatoria 507 a 591 de 2017 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de los municipios de Cundinamarca, por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, para que si a bien lo estiman pertinente dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación que del presente auto realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la página web www.cnsc.gov.co en el link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la convocatoria 507 a 591 de 2017, ejerza el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

El respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **OFÍCIESE** a la Comisión Nacional De Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para que informen a este Despacho:

a.) El estado actual frente a la convocatoria 507 a 591 de 2017 del Leonardo Ortiz García, señalándose i) a que municipio de Cundinamarca decidió presentarse junto con el correspondiente cargo e; ii) informar si superó la prueba de competencias.

b.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor Leonardo Ortiz García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.765, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPRORROGABLE de 2 DÍAS, para que ejerza el derecho de defensa y

de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta.

Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

6. COMUNÍQUESE de la admisión de la presente tutela a las partes por el medio más expedito.

El señor Leonardo Ortiz García actúa en nombre propio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Señor (a)

Juez Civil del Circuito de Girardot

Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONARDO ORTIZ GARCÍA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

LEONARDO ORTIZ GARCÍA, mayor de edad; ciudadano identificado con cédula de ciudadanía 11.323.765 de Girardot, con domicilio en el municipio de Girardot, por intermedio del presente escrito, comedidamente acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra de la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, órgano autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; entidad con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. de conformidad con el Artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Dra. **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, o por quien haga sus veces o ésta designe para que le represente, por lo hechos que expresaré más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de mi derecho fundamental al **debido proceso** y por denegación de justicia, lo que sustento con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS

- 1) Inicé a laborar con LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT el día 05 ABRIL DE 2004 (**Ver certificación laboral en pruebas numeral 6**)
- 2) Al momento de mi posesión, asumí el empleo descrito bajo la denominación de agente de Tránsito código 340, y grado 04 (**Ver certificación laboral en pruebas numeral 6**)
- 3) Actualmente laboro en el empleo AGENTE DE TRANSITO, código 340 , y grado 04 (**Ver certificación laboral en pruebas numeral 6**)
- 4) La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio la Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, mediante la cual entre otros se incluyeron los cargos en provisionalidad ocupados por el/la suscrito/a, registrado en la misma bajo el número acuerdo N° CNSC 20182210000526 OPEC 12-01-2018. Dicha convocatoria y su reglamentación puede ser consultada en el siguiente sitio web:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-avisos-informativos-507-509-de-2017-municipios-de-cundinamarca>. (Ver en pruebas numeral 7)

- 5) Pese a que participé del concurso a efecto de evitar mi despido con mi triunfo en la convocatoria, la misma en mi opinión ha estado viciada, pero la CNSC no abrió el espacio que ordena la Ley (CPACA Art. 8, Num. 8) para advertir sobre las fallas antes de iniciar la Convocatoria.
- 6) Actualmente, y con base en la omisión de la CNSC anotada en el numeral anterior, cursa una demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, expediente 11001032500020180144000, en la cual además de la nulidad de las disposiciones demandadas, se solicita como medida cautelar urgente, la suspensión del proceso de Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca expedida por la CNSC y la suspensión provisional de los acuerdos que reglamentan lo concerniente a cada Municipio incluido el de Girardot Cundinamarca en el cual laboro. Dicha demanda guarda relación también con la ausencia de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria de todos los municipios y sus acuerdos reglamentarios, como dispone el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 entre otros aspectos. (Ver en pruebas numeral 2)
- 7) Pese a que la demanda fue presentada el día 28 de septiembre de 2018, a la fecha y debido al volumen de trabajo del H. Consejo de Estado, no se ha decidido respecto de su admisión, y por tanto, tampoco sobre la solicitud de medida cautelar de urgencia solicitada conforme al artículo 234 del CPACA ley 1437 de 2011. (Ver en pruebas numeral 2)
- 8) Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se previó el desarrollo de las siguientes fases:
 - a) Convocatoria y divulgación.
 - b) Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
 - c) Verificación de requisitos mínimos.
 - d) Aplicación de pruebas.
 - e) 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - f) 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - g) 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - h) 4.4 Valoración de antecedentes.
 - i) Conformación de listas de elegibles.
 - j) Periodo de prueba.

(Ver acuerdo tipo para San Bernardo, página 4, en pruebas, numeral 3)

- 9) El proceso en su estado actual se ha desarrollado hasta la aplicación de pruebas, y dentro de dicha fase sólo falta terminar el desarrollo de la valoración de antecedentes de los participantes en el mismo, aspecto que no fue contratado

inicialmente por la CNSC, pero que inició su desarrollo, luego de que la CNSC, contratara con la Fundación Universitaria del Área Andina, por tres meses para tal propósito. **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**

10) El contrato por tres meses suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, inició su ejecución el día 27 de diciembre, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 639 del 24 de diciembre de 2018 de la CNSC¹, luego de suscribirse el acta de inicio del mismo. Dicho contrato puede consultarse en la dirección de internet: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ -](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r7ENISAYVLWY0ghhfzjsfqtYM9MliHqA)

[C0nOwm0oWupSFtVJJ1r7ENISAYVLWY0ghhfzjsfqtYM9MliHqA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r7ENISAYVLWY0ghhfzjsfqtYM9MliHqA) **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**

11) El proceso de selección convocado por la CNSC, en la fase final llega al punto en el cual otorga un derecho particular y concreto, que es cuando se expide y queda en firme la lista de elegibles. Consejo de Estado "De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la **solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple**, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia."² (Resaltado fuera del texto)

12) Una vez finalice tal trámite para expedir las mencionadas listas, del que tan sólo falta un mes y medio aproximadamente, de no suspenderse el proceso se expedirán las mismas, y se otorgará derechos subjetivos a personas que de buena fe, han venido participando del proceso, **surgiendo varios riesgos jurídicos** posteriores, bien porque quienes no hayan obtenido el primer lugar en las listas de elegibles, demanden la nulidad de la selección por las irregularidades legales presentadas, con lo cual podrían impedir que quien haya obtenido el triunfo, pueda acceder a la carrera administrativa; o bien, porque quienes no accedan a los cargos por no alcanzar el puntaje requerido, demanden al Estado la reparación por el daño causado con su despido, en razón de la realización de un concurso ilegalmente adelantado.

13) Sea cual fuese la decisión del H. Consejo de Estado sobre las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional de la convocatoria y sus acuerdos reglamentarios, se hace necesario y muy importante impedir que el concurso

¹ **"QUINTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."**

² Radicado No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, del 1 de octubre de 2018 - Auto interlocutorio O-272-2018.

impugnado con poderosos argumentos avance sin que haya la decisión sobre tales solicitudes en la vía ordinaria, pues permitir que se continúe sin su pronunciamiento, implica una evidente denegación de justicia que afecta mi derecho a ser beneficiario de la misma, lo que cercena a su vez mi derecho fundamental a un debido proceso, por razones de dilación, que si bien están justificadas, **no pueden terminar afectando mi derecho.**

- 14) El propio Consejo de Estado ha dicho sobre las medidas cautelares: "El marco general de las medidas cautelares descansa en el *loci* propuesto por Chiovenda según el cual: «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón»"³

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela.

PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC que **suspenda el trámite de análisis de antecedentes** dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia suspenda igualmente la expedición de listas de elegibles, mientras en la vía ordinaria el H. Consejo de Estado, se encarga de realizar el trámite correspondiente.
2. Remitir informe de la decisión adoptada al H. Consejo de Estado, a efecto de que en lo de su competencia adopte prontamente las medidas del caso.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 1, 2, 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA

Debido a la lentitud por congestión judicial con que cursa la demanda de nulidad simple que pretende determinar la ilegalidad tanto de la convocatoria íntegramente como de los acuerdos que la reglamentan, el tiempo estimado del trámite de la misma y en particular de las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional no tendrían ningún efecto si son posteriores a la expedición de las listas de elegibles. De

³ Auto interlocutorio O-261-2018.

no adoptarse la medida de tutela de inmediato, se causará un perjuicio al debido proceso de todos los participantes del concurso, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que mi representado no ha intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de esta petición las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía. Folio 9.
2. De los hechos 9 y 10, apporto copia captura de pantalla del reporte WEB sobre el trámite de la demanda. Folio 10.
3. Del hecho 9, Parte pertinente del Acuerdo No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018 para el Municipio de San Bernardo, empleado para los demás municipios a partir de una plantilla. Folios 11 al 15.
4. Del hecho 10 y 11, contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folios 16 al 24.
5. Del hecho 10 y 11, acta de inicio del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folio 25.
6. De los hechos 1, 2 y 3 apporto certificación laboral. Folio 26 y siguientes.

INSPECCIÓN:

Solicito al despacho realizar verificación de lo mencionado en las consideraciones factico jurídicas así:

7. Del hecho 4, solicito se consulte en internet, sitio WEB www.cnsc.gov.co, por la ruta "Convocatorias", "En Desarrollo", "507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"
8. De los hechos 10 y 11, solicito se consulte en internet, sitio WEB: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ_-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWY0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE:

El suscrito demandante **LEONARDO ORTIZ GARCÍA**, identificado con C.C. No 11.323.765 de Girardot, recibirá notificaciones en la Carrera 19 n 22 24 Barrio Gaitán de Girardot, correo electrónico Sandy-1206@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA:

La **NACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; teléfono (571) 3259700, correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

OTRAS NOTIFICACIONES:

El Ministerio Público: En este proceso está representado por la Procuraduría Delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, en la dirección más cercana al Juzgado de que el mismo tenga dato, o al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

LA ANDJE, ubicada en la carrera 7 No.75-66 piso 2º y 3º de esta ciudad, o a los correos electrónicos de la entidad ANDJE: tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co y tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



LEONARDO ORTIZ GARCÍA
CC N 11.323.765 de Girardot
CEL: 3204031663

Copia de cédula de ciudadanía.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 29

ACUERDO No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 – Cundinamarca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la Alcaldía de San Bernardo busca ser garante de los derechos fundamentales, sociales, económicos, ambientales y del bienestar de la población, mediante la provisión de bienes y servicios, la regulación y el control, que mejoren la calidad de vida de la población y la convivencia pacífica a través de la política pública territorial entendida ésta como los procesos institucionales orientados hacia el alcance de las metas e indicadores de resultados propuestos en nuestros planes empleando la eficacia, la eficiencia y la gestión.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca.

Siendo así, la Alcaldía de San Bernardo consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 11/30/2017 compuesta por diez (10) empleos, distribuidos en diecisiete (17) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de 84 alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de San Bernardo, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, que se identificará como "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las diecisiete (17) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer diez (10) empleos correspondientes a diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benitez Páez - Asesora
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente
Proyectó: Sakma Vergara Hernández y Ana María Roca Cuesta - Abogadas Contratistas



CONTRATO N°:	L 830
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	Desarrollar la prueba de selección de aspirantes, así como la atención de las reclamos presentados por los aspirantes, sobre la consolidación de la información para la conformación de los listos de elegibles, dentro de los procesos de selección 557 a 581 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas instituciones del Departamento de Cauca.
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL:	RD 911 262-1
IDENTIFICACION:	JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
PLAZO DE EJECUCION:	RD 412 122
VALOR DEL CONTRATO:	Tres (3) meses corridos a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
DATOS DE CONTACTO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLORES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP) 207.121
	Tel 7421947
	Correo electrónico: matricula230@esadins.gov.co

Entre las suscritas, ANA MARÍA LEÓN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.163.202, nombrada Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 2018000005482 de 25 de enero de 2018, poseedora según Acta No. 04 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la administración del quite mediante Resolución No. 2018001006665 de 8 de mayo de 2018, quien actúa en nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ente superior del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 929 de 2004, identificada con el No. 800.802.400-7, que para efectos del presente acta se denominará la COMISIÓN, de una parte, y por la otra, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, identificada con el NIT 890 517.302-1, representada legalmente por el Rector Nacional JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 00.412.122, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hacen convenida celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, por las siguientes consideraciones: 1) La COMISIÓN, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 929 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera del como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". 4) La Ley 929 de 2004, y la Sentencia C-1231 de 2006 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la COMISIÓN es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carreras Administrativas, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especial de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especial de origen constitucional. 5) De acuerdo con lo señalado en el literal b del artículo 11 de la Ley 929 de 2004, es el artículo 30 concordante de la misma norma, y en el artículo 134 de la Ley 1793 de 2016, el cual, en algunos aspectos, fue declarado inaplicable por razón de la Sentencia C-518 de 2018, proferida el 21 de septiembre de 2018 por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-11200, Magistrado Encabezador Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez y el Acto 113 de 2017 que resuelve la petición de aplicación sobre la misma sentencia, la COMISIÓN tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento. 6) El artículo 30 y 31 de la Ley 929 de 2004,



E' 839

concordante con los artículos 2.2.1.1 y 2.2.3.3 del Decreto 1082 de 2015, señala que "... Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior especializadas por ella para tal fin [...] y, en tanto que serán desvirtuados [...] con base en las fechas, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que provea los vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos [...]". 7) En concordancia con lo anterior, la COMISIÓN en observancia de su deber constitucional, y en coordinación con las entidades interesadas estructuró los Procesos de Selección No. 507 a 591, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca. 8) Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 500 de 2004, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y del Decreto Ley 700 de 2003 Modificado por el art. 134 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 1º del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, la COMISIÓN adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. 009 de 2018, con el fin de contratar bien sea con un KFES o con una universidad pública o privada o institución universitaria o una institución de educación superior - IES, que se encuentre acreditada por la COMISIÓN con el propósito de adelantar los concursos abiertos de méritos, para la realización de la prueba de valoración de antecedentes y la contestación de la información para la conformación de Listas de Elegibles, así como la atención a reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de los empleos vacantes. 9) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el 08 de noviembre de 2018, la COMISIÓN publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Preliminares y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos, y el 13 y 15 de noviembre de 2018 se publicó el 2º y el 3º Aviso de Convocatoria Pública respectivamente con el numeral 2º del artículo 33 de la Ley 500 de 2004, en el Sistema Electrónico de Convocatorias Públicas SECOP a través del Portal Único de Convocatorias www.convocatorias.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 10) Mediante Admisión de fecha 07 de noviembre de 2018, se aprobó el cuadro No. 2 que refiere la Participación Estimada de Aspirantes respecto de la valoración de antecedentes, la cual se refirió con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, de acuerdo a lo establecido en el anexo del proceso de selección. 11) Mediante Resolución No. 2018000166026 de 22 de noviembre de 2018, fue designado el Comité Asesor y Emisorador para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 009 de 2018. 12) Durante el término establecido, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la modalidad de selección por licitación pública, presenté observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones en Universidad Libre, las cuales fueron recibidas y publicadas en el Sistema Electrónico de Convocatorias Públicas SECOP a través del Portal Único de Convocatorias www.convocatorias.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, el 22 de noviembre de 2018. 13) El 22 de noviembre de 2018, la COMISIÓN dio apertura al Proceso de Selección por Licitación Pública mediante Resolución No. 2018000158855, y en consecuencia publicó el Pliego Definitivo con sus respectivos anexos, en el Sistema Electrónico de Convocatorias Públicas SECOP a través del Portal Único de Convocatorias www.convocatorias.gov.co y en la página WEB de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 14) En cumplimiento del artículo 2.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 009 de 2018, el 27 de noviembre de 2018 a las 11:30 DI hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Agrupación y Distribución de Riesgos, y de aclaración al contenido del pliego de condiciones, para lo cual se dejó constancia de el día que no se hizo presente ninguno de los posibles interesados en el proceso y en consecuencia la fase de riesgos del proceso permanece inactiva. 15) Dentro de la oportunidad otorgada en el manuscrito presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo mediante correo electrónico, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Social Conexión Colombia, las cuales fueron recibidas y como consecuencia modificó la especificación de el Anexo No. 1, por medio de la cual se modificó el numeral 6.1.1 del pliego de condiciones y el numeral 8 del Anexo Técnico No. 1; documentos publicados en el Sistema Electrónico de Convocatorias Públicas SECOP a través del Portal Único de Convocatorias www.convocatorias.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, el 29 de noviembre de 2018. 16) El 5 de diciembre de 2018, a las 10:00:11, hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC - LP - 009 de 2018, donde presentaron propuestas la Universidad Libre y la Fundación Universitaria del Área Andina. 17) El resultado de análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas, fue publicado en el portal www.convocatorias.gov.co y en la página www.cns.gov.co el día cincuenta del interese de

COMISIÓN, previa presentación por parte del CONTRATISTA, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y fecha de satisfacción de las obligaciones, servicios o productos entregados, conforme a lo dispuesto en el ANEXO Nº. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ANEXO 10 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA objeto del contrato, y acredite encombasa el día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del CGNA, ICSEF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 798 de 2002, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 1168 de 2007 y el Decreto 1082 de 2016 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la COMISIÓN se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC Programa Anual Vincenzado de Cajas, de acuerdo con las normas legales vigentes comprometiéndose a cubrir las pérdidas necesarias en esta. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subalteras del Estatuto Tributario, la (a) factura (s) que no haya (a) sido correctamente elaborada (a) o no se aceptaron con los documentos requeridos para el pago, el término solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos e desde que se haya abonado el giro de los documentos afectivos. Los derechos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por efecto, derecho al pago de intereses o compensación de ningún tipo. **CUENTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acto de fecho, (fecha de suscripción) de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el periodo de ejecución del contrato y solo (03) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **FECHA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) GENERALES DEL CONTRATO:** 1. Cumplir dentro de los términos estipulados por la COMISIÓN con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiera la COMISIÓN. 2. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 209 de 2004 y en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no está contemplado en aquélla y en los Acuerdos de Convocatoria reglamentarios, directivos, circulares, protocolos y procedimientos que expida o recibiera la COMISIÓN y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que durante lo mismo, en desarrollo del concurso abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. 3. Garantizar estricto confidencialidad, seguridad, integridad e imparcialidad de la emisión de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que allegue los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplir estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen a la COMISIÓN, por acción u omisión, a cada uno de las entidades objeto de las Acciones del Proceso de Selección Territorial Centro Occidente, ya o los aspirantes. 4. Permitir el acceso a la COMISIÓN, quien podrá realizar en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de verificación de requisitos mínimos, análisis de antecedentes, diseño y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, y demás procesos inherentes a la ejecución del contrato. La intención con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se materializan las condiciones de seguridad, confidencialidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 5. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la COMISIÓN en la ejecución del contrato como entidad responsable, conforme a la ley de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa, en consecuencia toda la documentación, diseño de información, formatos, listas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la Universidad Ulea, deberá tener el logotipo de la COMISIÓN con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para éste y el 30% para la universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 6. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO Nº. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección. 7. Ejecutar hitos y hitos del objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el éxito, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta definitiva aceptada. 8. Mantener en todo momento altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autonomía a las autoridades, procesos, procedimientos y actividades que se deben ejecutar y realizar para el éxito. 9. Operar con libertad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confiabilidad de los productos elaborados para el concurso. 10. Acordar con la COMISIÓN que se acuerda el día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

de sus empleadores o trabajadores, así como los propios del BENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 1) Además se respetará de la COMISIÓN así como de las autoridades judiciales y demás entidades que se presenten con ocasión al desarrollo del objeto contractual. **II ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Son las establecidas en el ANEXO N°. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, incluidas las contenidas en el mismo documento "DE LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. DECIMA - DECIMA: El CONTRATISTA se podrá oír al presente contrato ni los derechos económicos de está, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN. **NOVENA - RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA asumirá que la ejecución del contrato lo realizará por su propio cuenta, por lo que las obligaciones laborales que adquiere en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas se corresponden de ningún modo a la COMISIÓN. **DECIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe la Secretaría General de la COMISIÓN, conforme al artículo segundo de la Resolución 0123 de 2012 quien en ejercicio de la supervisión asignada ejercerá los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, la Secretaría General de la COMISIÓN podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes señalados en el Manual de Contratación y Supervisión de la COMISIÓN. **PARADIGMA:** Dentro de los principales deberes que debe ejercer la supervisión del contrato, se encuentran: a) impartir por escrito las instrucciones, aclaraciones y requerimientos al CONTRATISTA para seguir la ejecución íntegra y oportuna del objeto del contrato. b) Recibir los informes presentados por el CONTRATISTA, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento ya recibido a satisfacción, para los correspondientes pagos. c) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del BENA, CBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideran puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se estudie la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. e) Requerir al CONTRATISTA para elevar la liquidación histórica del contrato y elaborar el presupuesto de obra de liquidación del contrato. f) Verificar que los términos del contrato, permisionarios vigentes durante la ejecución del mismo, intervenga en cuanto la fecha del acto de inicio y las acciones previstas y/o suspensiones del plazo previstas, y la vigencia de las pólizas, cláusulas inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, seguridad, etc. g) Suscribir el acto de inicio dentro del término establecido en el contrato y remitir a la Dependencia correspondiente. h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con puntualidad informar al CONTRATISTA sobre la materialización del principio de solidaridad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo. j) Dirigir al CONTRATISTA el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el CONTRATISTA, los hitos y productos contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución; en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Superior informar inmediatamente al ordenador del presupuesto (con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multas, o a su persona la declaración de incumplimiento) y su consecuencia materialización de caducidad y pago de la cláusula penal. k) Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el CONTRATISTA dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo o negativo. l) Verificar que los pedidos del CONTRATISTA se encuentren sustentados en debida forma. m) Proyectar y transferir la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. n) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del término establecido. o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las obligaciones establecidas con la entidad contratada, p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones

contractuales por parte del CONTRATISTA, con el fin que se realicen las acciones legales correspondientes a) Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuyo plazo haya vencido y cuya prórroga o adición no haya sido firmada por la Ordenador del Gasto y el CONTRATISTA. El Supervisor no podrá autorizar, sin su propio, situaciones de ejecución contractual, que requieran de la aprobación del Ordenador del Gasto o que modifiquen el contrato suscrito. b) Evitar de manera preventiva los cobros que haga el CONTRATISTA, en relación con las obligaciones de plazo, cuantía y razonamiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con su concepto técnico y estabilidad y para posterior aprobación del Ordenador del Gasto. c) Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencia futura, para adjudicar un contrato en valor. d) Informar al sector a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar los pagos parciales y Bases del CONTRATISTA, una vez se cumplan las respectivas obligaciones del pago (apertura y patrimonio de los cupos a seguridad social y los demás contemplados por la ley y el contrato, se recibe el respectivo Informe de Ejecución parcial y/o final respetando siempre el derecho de turno. e) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos y pruebas que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. f) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica tener suficientes elementos de juicio para imponer con su acompañamiento y recomendación, en calidad de garante de la ejecución contractual como Supervisor, requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. g) Durante la ejecución del contrato, administrar la compra contractual y ser responsable de la conservación documental de la misma, de manera inmediata a la emisión de respectivo acta de entrega, incluyendo informes de ejecución, copia de cuantas recibos a satisfacción pagos de seguridad social, correos electrónicos, correspondencia de entrada y salida del proceso, requerimientos y respuestas, informes parciales de ejecución, informes requeridos, actas, informes de visita, solicitudes del CONTRATISTA y demás respuestas, y todos los demás documentos pertenientes al proceso contractual. h) Trámites hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el Sistema de Gestión Documental Oficial. i) El supervisor deberá informar al Ordenador del Gasto, la información temporal o definitiva de su calidad de supervisor, en virtud a las diferentes circunstancias o situaciones administrativas que puedan presentarse y que afecten su actividad de verificación sean estas licencias, incapacidades, ausencias, renuncia o cualquier otro tipo de interrupción o interrupción de la relación legal y reglamentaria, para que el Ordenador proceda a establecer las medidas correspondientes, para garantizar el debido desarrollo del Supervisor. j) Finalizado el plazo del contrato, entregar un medio magnético o físico el soporte de los actividades realizadas, de acuerdo a los lineamientos de la COMISIÓN

REGIMEN PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con el establecido en el artículo 24 de la Ley 23 de 1992, modificado por el artículo 28 de la Ley 1460 de 2011, la propiedad intelectual, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución de contrato serán de propiedad exclusiva de la COMISIÓN entre otros: El Manual Técnico, los procedimientos, guías, reglamentos, documentos, citas, resúmenes, programas de computador, bases de datos, actas y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1992, el artículo 28 de la Ley 1460 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas concordantes y complementarias, en tanto que se mencionó en el CONTRATISTA la propiedad real e intelectual, respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. Con fundamento en lo anterior, enténdase que al CONTRATISTA con la Carta de Manifestación de Casos de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual y la suscripción del Contrato, solo percibirá, en la ejecución, los honorarios pactados y por este solo acto, se entiende que el autor o autores usuarios de los derechos, sean estos, los proponentes, editores e investigadores, escritores, diseñadores, grafistas, editores, otros creadores, propietarios de computadores, bases de datos, explotaciones, productos, inventos, guías e investigaciones, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el CONTRATISTA utilice o subcontrate a terceros, se compromete a que la totalidad de los derechos patrimoniales creados por él/los, son legal y válidamente transferidos al CONTRATISTA quien a su vez los transfiere, en virtud de la ley y en desarrollo del presente Contrato, a la COMISIÓN Una vez firmado el presente contrato, en estado materializada la transferencia de derechos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos



L 638

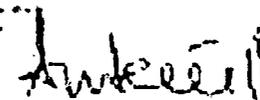
trasmisiones descartadas sean originales y realizadas sin violar o usurpar derechos de autor o terceros, y que no han sido cedidos con amolación y que sobre ellos no pesan gravamen alguno ni inscripción en su uso o explotación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y se hará en defensa de los derechos que le son inherentes. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar esta parte con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier incidencia sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se usen con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presenten por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o colaboradores. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL RECURRENTE:** Si el incumplimiento es total o parcial y/o se declara la intransigencia o ocurrencia del contrato, el CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN, desde de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA restituirá a la COMISIÓN y deducir del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no defensiva de los perjuicios causados a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de las multas causadas con el incumplimiento exceda el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el balance ante la Jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y tanto respecto para que el CONTRATISTA las pague en dinero efectivo, la COMISIÓN podrá desde el primer día imponer al CONTRATISTA una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y el CONTRATISTA se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudarse dinero alguno, el valor de las multas se levantará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de la Contratación Administrativa. En cualquier caso en el caso que el CONTRATISTA demuestre que se le levantó o mora otorgada o proceso de acción respectivo o caso similar voluntariamente comprobado. La cesación de una multa o la declaración de incumplimiento no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El CONTRATISTA restituirá desde ya, pero que en caso que la COMISIÓN le imponga multas, el valor de las multas se descontará de los medios a su favor o se ordena hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por el contratista. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se entenderá regido por las normas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 83 de 1993. **DÉCIMA SESTA - CADUCIDAD:** La COMISIÓN declarará la caducidad contractual de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 83 de 1993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acuerdan a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la arbitraje conciliación y el poder acudir a las autoridades contractuales cuando sea necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de garantizar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros legítimamente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente opuesta por la Superintendencia Financiera, fianza mercantil en garantía, fianza tercera o primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con las siguientes garantías: a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) meses más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por la retención del objeto a contratar, el CONTRATISTA, debe otorgar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que responda a la COMISIÓN de las eventualidades reclamatorias

L. 830

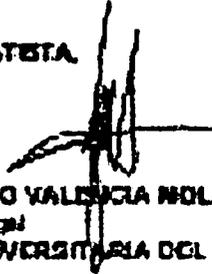
se entenderá que todas las acciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. El valor asegurado de la garantía se otorgará por equivalentes (200) SÚMILV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SÚMILV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá restituir el valor de la garantía cuando ésta se haya visto reducida por acción de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se surtiera o se adiciona el valor del contrato o se prorrogan el plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá suplir el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1062 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN REGIMEN NOMINA, PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos señalados. Deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina General Jefe de la Entidad contratante. **VIGÉSIMA - INCOMPATIBILIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la **COMISIÓN**, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la **COMISIÓN** de cualquier dano o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subordinados y dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aportación de la garantía y el registro consuntivo, y una vez ello la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallan incurso en las causas de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales sobre la materia. **VIGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD:** Forma parte íntegra de este contrato el estado previo, el pliego de condiciones, anexos, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° CNSC - LP - 006 de 2018. **VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los cinco (5) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los **24 DIC 2018**

POR LA COMISIÓN


ANA MARIA LEON VALENCA
 Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,


JOSE LEONARDO VALENCA MOLANO
 Representante legal
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

PRESENCIA
 Oficina General
 S.O. N. I. A.

Aprobó: Víctor Hugo Galeano Ortiz, Asesor Jurídico
 Arroyave (Cesar) Snydney Castellanos Muñoz, Abogada Contratación y Recursos Humanos
 Richard Angulo Marín Pineda Aguirre, Abogada Contratación

	FORMATO	Código: F-CT-011
	ACTA DE INICIO	Versión: 3.0
		Fecha: 13/08/2016
		Página 1 de 1

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2018

CONTRATISTA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANCIANA

CONTRATO N°: 639 de 2018

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

OBJETO: Desarrollar la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consultación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca.

FECHA DE INICIO: 27 de diciembre de 2018

RESPONSABLE POR LA COMISION: RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ

RESPONSABLE POR EL CONTRATISTA: JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO

Con la presente acta se da por iniciado el objeto del contrato.

POR LA COMISION NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

POR EL CONTRATISTA

AREANDINA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANCIANA
Secretaría General
D. N. S. A.



Colombia- Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot
D.A.TH.105.11.01-179

DIRECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE TALENTO HUMANO



GIRARDOT
PARA SEGUIR AVANZANDO

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE GESTION Y
TALENTO HUMANO DE GIRARDOT

CERTIFICA:

Que el Señor **LEONARDO ORTIZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.765 labora en el Municipio de Girardot con NIT: 890680378-4 en el siguiente empleo y periodo:

- Empleo: Agente de Tránsito Código 340 Grado 04 (Provisionalidad)
Periodo: 04 de Abril de 2004 la Fecha
Funciones Según Decreto 139 de 15 de Septiembre de 2017 Por el cual se ajusta el manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

1. Velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos.
2. Ejercer la función de Policía Judicial Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
3. Orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
4. Desarrollar un sistema de participación ciudadana, con el objeto de fortalecer las relaciones entre el ciudadano y la institución, estableciendo mecanismos efectivos para que se expresen y sean atendidos distintos intereses sectoriales y regionales.
5. Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
6. Velar por la protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.
7. Expedir comparendos a los presuntos infractores del Código Nacional de Tránsito.
8. Rendir informes técnicos o administrativos en ejercicio de sus funciones cuando sean requeridos
9. Atender los accidentes de tránsito en el lugar de los hechos.
10. Presentar los informes a que haya lugar a las autoridades judiciales
11. Realizar operativos de control en la jurisdicción territorial del Municipio.
12. Desarrollar los procedimientos de ley en curso de las actuaciones administrativas encaminadas a expedir comparendos.

"Girardot Para Seguir Avanzando"
Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 201
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



Colombia- Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

DIRECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE TALENTO HUMANO



GIRARDOT
PARA SEGUIR AVANZANDO

13. Programar campañas educativas de tránsito en las instituciones educativas del Municipio
14. Realizar revisiones periódicas a las empresas de transporte que presten servicios públicos de transporte de carga y/o pasajeros en el Municipio.
15. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Dada en Girardot, a los Tres (03) días del mes de Abril de 2016, a solicitud del interesado.

ELIZABETH DELGADO LEGUIZAMON
Profesional Universitario
Oficina de Talento Humano

Elaboro: Aivaró Javier Olarte